

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO. Rad 2004-00422-00

De conformidad con el memorial que antecede, a través del cual la parte actora solicita el levantamiento de la medida de embargo que a solicitud suya fue decretada en auto del 2 de junio de 2004, respecto del inmueble identificado con matrícula No 370-187373, como quiera que el presente proceso terminó por sentencia el 16 de julio de 2007 en que se denegó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso deprecada, es procedente acceder al levantamiento de la referida medida cautelar.

Por la Secretaría, **líbrese el oficio** correspondiente con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali **con copia al correo electrónico de la parte solicitante**, a fin que ésta se ocupe de su tramitación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **31**, hoy, **12 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Juan Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac383fcb211f7795c7cca859d6b82f11c8587a47cb5b415429373aad0357c85**
Documento generado en 09/04/2021 09:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>